



NOTA INFORMATIVA PARA CHILE SOBRE EL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA

El reconocimiento y control del derecho a la asistencia sanitaria **es competencia** de la Dirección Provincial del **Instituto Nacional de la Seguridad Social** correspondiente a su domicilio. La gestión de esta prestación está atribuida a las Comunidades Autónomas.

TIENEN DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA EN ESPAÑA:

Los **españoles que residen en España** y sus beneficiarios (*) siempre que éstos últimos tengan la residencia autorizada y efectiva en España.

Se entenderá que los asegurados y beneficiarios de asistencia sanitaria tiene residencia habitual en España siempre que sus estancias en el extranjero no superen los 90 días a lo largo de cada año natural (DF 4ª de la LPGE para 2014 que modifica el TRLGSS).

Residiendo en Chile, tendrá derecho a la asistencia sanitaria en España:

- 1) Los pensionistas de la Seguridad Social española y las personas que tengan suscrito con la Seguridad Social española un convenio especial normal u ordinario (no de emigrante).
- 2) Por el **convenio bilateral España-Chile**:
Los pensionistas y trabajadores en activo y sus beneficiarios que estén afiliados a FONASA. En este caso deben solicitar en FONASA el documento E/CHL-11 de exportación del derecho a la asistencia sanitaria en estancia temporal. Aplicable tanto a españoles como a chilenos.
Los trabajadores en activo desplazados a Chile por la Empresa de España mediante documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social E/CHL-01
- 3) Los pensionistas y trabajadores en activo españoles de origen (**) residentes en el exterior y los beneficiarios (*) que los acompañen (DA 5º de la Ley 25/2015 que modifica el RD 8/2008) que no estén afiliados a FONASA y por tanto no proceda la exportación del derecho a la asistencia sanitaria según convenio bilateral. En este caso deben presentar en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en España la solicitud correspondiente aportando los documentos que se indican a continuación:
 - **Documento que acredite la nacionalidad española de origen** (certificado literal de nacimiento). Este documento sólo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho.
 - **Certificado de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero**. (Se solicita en el Consulado de España en Chile). Este documento sólo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho.
 - **Documento oficial que acredite que es pensionista o trabajador** por cuenta ajena o propia en el país de procedencia. (Debe presentar fotocopias **compulsadas por la Consejería de Empleo y Seguridad Social de Chile** de: **certificado de la Superintendencia** de Pensiones de Chile, **contrato de trabajo** o **alta en la actividad del SII**)
 - Si el solicitante procede de **Chile, certificado emitido por** la institución de Seguridad Social competente en el país de procedencia (**FONASA**) acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de asistencia sanitaria. (Debe solicitar un informe en la Consejería de Empleo y Seguridad Social de Chile, aportando el certificado de no afiliación de FONASA, el RUN y el pasaporte español).
 - Libro de Familia o certificado de inscripción del matrimonio o de la pareja de hecho o de nacimiento, en el caso de que acompañen familiares al pensionista o trabajador en su estancia temporal. Este documento sólo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho si no hay nuevos beneficiarios.
 - Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 65% en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años que acompañen al pensionista o trabajador en su estancia temporal. Este documento sólo será necesario presentarlo la primera vez que solicite el derecho si no hay nuevos beneficiarios.
 - El periodo de estancia temporal no podrá ser superior a seis meses en el año natural.

(*) Son beneficiarios: el cónyuges o pareja de hecho y los descendientes del solicitante o del cónyuge o pareja de hecho que estén a su cargo menores de 26 años o mayores discapacitados.

(**) Español de "origen" = español de "nacimiento" = haber nacido con la nacionalidad española por haber nacido de padre o madre español.